

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 31 DE MAYO DE 1919

NÚMERO 8105

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRES MOJICA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 28.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 8.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 576, de 19 de Mayo de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena a la reo Bienvenida Bustos..... 5115

Resolución número 517, de 19 de Mayo de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo José Sellares..... 5115

Resolución número 518, de 30 de Mayo de 1919, por la cual se reconoce personería jurídica a la asociación denominada «Kos del Nido» número 518..... 5115

Resolución número 519, de 26 de Mayo de 1919, por la cual se concede a una petición del reo Juan A. Pérez..... 5115

Resolución número 520, de 26 de Mayo de 1919, por la cual se concede a una petición del reo Juan A. Pérez..... 5115

Resolución número 521, de 26 de Mayo de 1919, por la cual se concede a una petición del reo Juan A. Pérez..... 5115

Resolución número 522, de 26 de Mayo de 1919, por la cual se concede a una petición del reo Juan A. Pérez..... 5115

Resolución número 523, de 26 de Mayo de 1919, por la cual se concede a una petición del reo Juan A. Pérez..... 5115

Resolución número 524, de 26 de Mayo de 1919, por la cual se concede a una petición del reo Juan A. Pérez..... 5115

Resolución número 525, de 26 de Mayo de 1919, por la cual se concede a una petición del reo Juan A. Pérez..... 5115

Resolución número 526, de 26 de Mayo de 1919, por la cual se concede a una petición del reo Juan A. Pérez..... 5115

Resolución número 527, de 26 de Mayo de 1919, por la cual se concede a una petición del reo Juan A. Pérez..... 5115

Resolución número 528, de 26 de Mayo de 1919, por la cual se concede a una petición del reo Juan A. Pérez..... 5115

Resolución número 529, de 26 de Mayo de 1919, por la cual se concede a una petición del reo Juan A. Pérez..... 5115

Resolución número 530, de 26 de Mayo de 1919, por la cual se concede a una petición del reo Juan A. Pérez..... 5115

Resolución número 531, de 26 de Mayo de 1919, por la cual se concede a una petición del reo Juan A. Pérez..... 5115

Resolución número 532, de 26 de Mayo de 1919, por la cual se concede a una petición del reo Juan A. Pérez..... 5115

Resolución número 533, de 26 de Mayo de 1919, por la cual se concede a una petición del reo Juan A. Pérez..... 5115

Resolución número 534, de 26 de Mayo de 1919, por la cual se concede a una petición del reo Juan A. Pérez..... 5115

Resolución número 535, de 26 de Mayo de 1919, por la cual se concede a una petición del reo Juan A. Pérez..... 5115

Resolución número 536, de 26 de Mayo de 1919, por la cual se concede a una petición del reo Juan A. Pérez..... 5115

Resolución número 537, de 26 de Mayo de 1919, por la cual se concede a una petición del reo Juan A. Pérez..... 5115

Resolución número 538, de 26 de Mayo de 1919, por la cual se concede a una petición del reo Juan A. Pérez..... 5115

Resolución número 539, de 26 de Mayo de 1919, por la cual se concede a una petición del reo Juan A. Pérez..... 5115

Resolución número 540, de 26 de Mayo de 1919, por la cual se concede a una petición del reo Juan A. Pérez..... 5115

Resolución número 541, de 26 de Mayo de 1919, por la cual se concede a una petición del reo Juan A. Pérez..... 5115

Resolución número 542, de 26 de Mayo de 1919, por la cual se concede a una petición del reo Juan A. Pérez..... 5115

Resolución número 543, de 26 de Mayo de 1919, por la cual se concede a una petición del reo Juan A. Pérez..... 5115

Resolución número 544, de 26 de Mayo de 1919, por la cual se concede a una petición del reo Juan A. Pérez..... 5115

Resolución número 545, de 26 de Mayo de 1919, por la cual se concede a una petición del reo Juan A. Pérez..... 5115

Resolución número 546, de 26 de Mayo de 1919, por la cual se concede a una petición del reo Juan A. Pérez..... 5115

Resolución número 547, de 26 de Mayo de 1919, por la cual se concede a una petición del reo Juan A. Pérez..... 5115

Resolución número 516, de 19 de Mayo de 1919, por la cual se concede rebaja de pena a la reo Bienvenida Bustos..... 5115

Resolución número 517, de 19 de Mayo de 1919, por la cual se concede rebaja de pena a la reo José Sellares..... 5115

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 14 de 1919, de 23 de Mayo, por el cual se restablece un impuesto, y se acuerda la persona que ha de desempeñar el cargo..... 5115

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Rebaja de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 6 de Mayo de 1919..... 5115

Rebaja de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 7 de Mayo de 1919..... 5115

Rebaja de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 8 de Mayo de 1919..... 5115

Rebaja de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 9 de Mayo de 1919..... 5115

Rebaja de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 10 de Mayo de 1919..... 5115

Rebaja de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 11 de Mayo de 1919..... 5115

Rebaja de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 12 de Mayo de 1919..... 5115

Rebaja de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 13 de Mayo de 1919..... 5115

Rebaja de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 14 de Mayo de 1919..... 5115

Rebaja de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 15 de Mayo de 1919..... 5115

Rebaja de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 16 de Mayo de 1919..... 5115

Rebaja de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 17 de Mayo de 1919..... 5115

Rebaja de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 18 de Mayo de 1919..... 5115

Rebaja de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 19 de Mayo de 1919..... 5115

Rebaja de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 20 de Mayo de 1919..... 5115

Rebaja de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 21 de Mayo de 1919..... 5115

Rebaja de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 22 de Mayo de 1919..... 5115

Rebaja de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 23 de Mayo de 1919..... 5115

Rebaja de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 24 de Mayo de 1919..... 5115

Rebaja de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 25 de Mayo de 1919..... 5115

Rebaja de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 26 de Mayo de 1919..... 5115

Rebaja de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 27 de Mayo de 1919..... 5115

Rebaja de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 28 de Mayo de 1919..... 5115

Rebaja de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 29 de Mayo de 1919..... 5115

Rebaja de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Mayo de 1919..... 5115

Rebaja de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 31 de Mayo de 1919..... 5115

Rebaja de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 1 de Junio de 1919..... 5115

Rebaja de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 2 de Junio de 1919..... 5115

Rebaja de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 3 de Junio de 1919..... 5115

Rebaja de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 4 de Junio de 1919..... 5115

Rebaja de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 5 de Junio de 1919..... 5115

Rebaja de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 6 de Junio de 1919..... 5115

Rebaja de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 7 de Junio de 1919..... 5115

Rebaja de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 8 de Junio de 1919..... 5115

Rebaja de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 9 de Junio de 1919..... 5115

Rebaja de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 10 de Junio de 1919..... 5115

Rebaja de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 11 de Junio de 1919..... 5115

Rebaja de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 12 de Junio de 1919..... 5115

Rebaja de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 13 de Junio de 1919..... 5115

Rebaja de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 14 de Junio de 1919..... 5115

Rebaja de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 15 de Junio de 1919..... 5115

Rebaja de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 16 de Junio de 1919..... 5115

Rebaja de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 17 de Junio de 1919..... 5115

Rebaja de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 18 de Junio de 1919..... 5115

Rebaja de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 19 de Junio de 1919..... 5115

Rebaja de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 20 de Junio de 1919..... 5115

Rebaja de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 21 de Junio de 1919..... 5115

Rebaja de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 22 de Junio de 1919..... 5115

Rebaja de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 23 de Junio de 1919..... 5115

Rebaja de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 24 de Junio de 1919..... 5115

Rebaja de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 25 de Junio de 1919..... 5115

Rebaja de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 26 de Junio de 1919..... 5115

Rebaja de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 27 de Junio de 1919..... 5115

Rebaja de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 28 de Junio de 1919..... 5115

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 516

por la cual se le concede rebaja de pena a la reo Bienvenida Bustos.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 516.—Panamá, Mayo 19 de 1919.

Bienvenida Bustos, panameña, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad de la pena de diez y seis meses de presidio a que fue condenada, en sentencia de fecha siete de Febrero de mil novecientos diez y ocho, de segunda instancia, dictada por La Honorable Corte Suprema de Justicia. Acompaña los documentos con que comprueba ser acreedora a la gracia pedida; y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo personalmente por el Jefe de la Sección de Justicia, ha comprobado que la condena de esta reo durante su permanencia en el establecimiento no ha dado lugar a quejas ni castigo de ninguna clase, y hecho el cómputo correspondiente se advierte que la mitad de la pena que le fue impuesta, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 1º de la Ley 31 de 1918.

SE RESUELVE:

Aceder a la solicitud de Bienvenida Bustos y ordenar en consecuencia sea puesta en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 517

por la cual se le concede rebaja de pena al reo José Sellares.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 517.—Panamá, Mayo 19 de 1919.

José Sellares, italiano, reo del delito de tentativa de estupro, solicita del Ejecutivo la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y a efecto acompaña una documentación en la que consta la copia de la respectiva sentencia por la cual fue condenado y un certificado

de expedido por el señor Alcalde de la Cárcel, en el que se comprueba que el mencionado reo ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 20, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto Ejecutivo número 87 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a José Sellares la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como mañana veinte cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean nueve meses y cinco días. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar en domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de imposición que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviera medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 518

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Temístocles García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 518.—Panamá, Mayo 19 de 1919.

Temístocles García, panameño, reo del delito de tentativa de fuerza y violencia, solicita del Ejecutivo la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y a efecto acompaña una documentación en la que consta la copia de la respectiva constancia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el señor Director del Presidio, en el que comprueba que el mencionado reo ha observado buena conducta en el establecimiento.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 20, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto Ejecutivo número 87 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Temístocles García la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como mañana veinte cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean seis meses con veinte días. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2° Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3° Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, a la condición de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 519

por la cual se reconoce personería jurídica a la asociación denominada «Rosa del Nilo número 451».

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 519.—Panamá, Mayo 20 de 1919.

El señor Prince Arthur Griffiths, del vecindario de Colón, en su carácter de Presidente de la asociación denominada «Rosa del Nilo número 451», solicita del Ejecutivo se le reconozca, personería jurídica a la dicha asociación y se aprueben sus estatutos.

Acompaña el peticionario copia del acta de fundación de la citada logia y de sus estatutos por duplicado; documentos que examinados cuidadosamente se han hallado correctos.

Por tanto, en atención a lo dispuesto en el artículo 46 del Código Civil y 13 y 20 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Rosa del Nilo número 451», del orden Británico de Antiguos Libres Jardineros, Sociedad Fraternal radicada en la ciudad de Colón y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 520

por la cual no se concede a una petición del reo Juan A. Pino.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 520.—Panamá, Mayo 20 de 1919.

Juan A. Pino, panameño, reo de los delitos de abuso de confianza, resistencia a la autoridad y homicidio, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad y la tercera parte de las penas a que fue condenado por esos delitos, y acompañe copia de las respectivas sentencias de primera y segunda instancia, y su certificado expedido por el señor Director del Presidio, del cual se transcribe lo siguiente: «Este reo perdió su rebaja de pena por haberse fugado del Campamento de Las Sabanas el día 3 de Mayo de 1912.»

Consta además, de la documentación acompañada, que Juan A. Pino, hallándose en la cárcel respectiva cumpliendo la pena impuesta por el primero de los delitos mencionados, o sea el de abuso de confianza, cometió el de homicidio, por el cual se le condenó a sufrir la pena de veinte años de presidio, y cinco de reclusión, en sentencia de segunda instancia, de fecha 14 de Marzo de 1913, proferida por la Corte Suprema de Justicia.

El artículo 1° de la Ley 31 de 1918, en el cual se apoya el peticionario, establece claramente que la gracia de rebaja de la mitad de la pena le será concedida a los reos que hayan observado buena conducta y que anteriormente no hayan sido indultados, y estando originado en delito de fuga, y habiéndose cometido por el peticionario, además de este delito, el de homicidio, cuando se hallaba cumpliendo la primitiva condena, es lógico concluir que el reo en referencia no ha observado buena conducta durante su permanencia en

la cárcel y que por tanto le falta este requisito indispensable para obtener la gracia que concede la Ley citada.

En virtud de lo expuesto,

SE RESUELVE:

No acceder a la petición de rebaja de pena que hace el reo Juan A. Pino, por no tener derecho a la gracia solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 521

por la cual no se concede a una petición del reo Matías Núñez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 521.—Panamá, 20 de Mayo de 1919.

Matías Núñez, panameño, reo de los delitos de homicidio y corrupción de menores, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad y la tercera parte de la pena a que fue condenado por esos delitos, y acompañe copia de las sentencias de primera y segunda instancia, y un certificado expedido por el señor Director del Presidio, del cual se transcribe lo siguiente: «Consta que el reo se fugó el día 13 de Septiembre de 1919 y que fue capturado el 20 del mismo mes.»

En la misma documentación aparece copia de la orden número 27, del señor Gobernador de esta Provincia, en que consta que el nombrado Matías Núñez fue condenado por el señor Juez 3° de este Circuito, en sentencia de 23 de Marzo de 1908 y que fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia a cinco años de presidio por el delito de fuga, pena que también entró a pagar en el respectivo establecimiento de castigo.

El artículo 1° de la Ley 31 de 1918, en el cual se apoya el peticionario, establece claramente que la gracia de rebaja de la mitad de la pena le será concedida a los reos que hayan observado buena conducta y que anteriormente no hayan sido indultados.

Estando originado en delito de fuga, y habiéndose cometido por el peticionario este delito cuando se hallaba cumpliendo la primitiva condena, es lógico concluir que el reo en referencia no ha observado buena conducta durante su permanencia en la cárcel y que por tanto le falta este requisito indispensable para obtener la gracia que concede la Ley citada.

En virtud de lo expuesto,

SE RESUELVE:

No acceder a la petición de rebaja de pena que hace el reo Matías Núñez, por no tener derecho a la gracia solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 522

relativa a una solicitud del señor Arturo Muller.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 522.—Panamá, 21 de Mayo de 1919.

El señor Arturo Muller, del vecindario y comercio de esta plaza, solicita del Ejecutivo en el presente memorial, se autorice la fundación de la sociedad anónima denominada «Compañía Panameña de Muebles» en el idioma castellano y «Panama Furniture Company» en inglés, la cual tendrá asiento principal en esta ciudad.

Acompaña el peticionario copia de los estatutos de la Compañía, documento que, examinado cuidadosamente, se ha hallado correcto.

Por tanto, en atención a lo establecido en el artículo 365 del Código de Comercio en su parágrafo 2°.

SE RESUELVE:

Aprobar la fundación de la sociedad anónima denominada «Compañía Panameña de Muebles» en español, y «Panama Furniture Company» en inglés, con asiento principal en esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO NUMERO 17

Entre los suscritos a saber: Santiago de la Guardia, Secretario de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno de la República, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, previa aprobación del Consejo de Gabinete, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y A. J. Robertson, en su carácter de Gerente del «International Banking Corporation», en nombre y representación de dicha Corporación, por la otra parte, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el siguiente contrato:

CLÁUSULA PRIMERA.

El «International Banking Corporation» se obliga:

Primero. A hacerse cargo del servicio del Tesoro Nacional en la forma y materia siguientes:

a) El Banco recibirá en su oficina principal en Panamá y en sus sucursales o Agencias en la Cabecera de cada una de las Provincias de Colón, Bocas del Toro, Coclé, Chiriquí, Herrera, Los Santos y Veraguas, que el Banco se compromete a establecer y mantener todos los depósitos provenientes de derechos de importación, consulares y demás impuestos o contribuciones y cualesquiera otros fondos que se le paguen por cuenta del Gobierno cuando éstos vayan acompañados de una orden o comprobante (en la forma que mediare y determinará) expedida y firmada por un empleado del Gobierno autorizado al efecto, en la que conste el monto y naturaleza del depósito o contribución. Tal orden se expedirá en original, duplicado y triplicado y el Banco marcará con un sello o de cualquier manera las tres copias como los depósitos, devolviendo el original al depositante o contribuyente, enviando el duplicado al Agente Fiscal del Gobierno y reteniendo el triplicado para sus archivos.

Tan pronto como el Banco lo considere factible, establecerá Agencias o Sucursales en otras poblaciones de las Provincias y recibirá en ellas depósitos directamente de los Agentes del Gobierno o por cuenta de éste, tal como se disponiere arriba para los depósitos en las Cabeceras de Provincia.

La Secretaría de Hacienda y Tesoro suministrará al Banco en su oficina principal en Panamá y en cada una de sus Sucursales o Agencias, timbres nacionales y papel sellado en cantidades suficientes, según sean las necesidades de las respectivas Provincias. Las estampillas y papel sellado para las Provincias del interior las enviará la Secretaría de Hacienda por correo certificado, directamente a las Agencias o Sucursales establecidas por el Banco. En su Oficina principal y en cada una de sus Sucursales, el Banco venderá para su expendio al público, papel sellado y timbres nacionales por valor de B. 50.00 ó más en Panamá y B. 25.00 ó más en las demás poblaciones, con el descuento que establece la ley para los expendedores autorizados. El producto de la venta de timbres nacionales y papel sellado se abonará a la cuenta del Gobierno.

b) El Banco pagará, sin ningún descuento o recargo por este servicio, en su oficina principal de Panamá o en las Sucursales o Agencias que debe establecer y mantener al efecto de acuerdo con lo estipulado en el parágrafo a) todas las órdenes de pago debidamente firmadas y giradas contra fondos del Gobierno depositados en el Banco. El Gobierno podrá liberar una orden de pago por el monto total de una planilla, siempre que

vaya dicha planilla debidamente certificada, adjunta a la orden, caso en el cual el Banco se encargará de pagar directamente a cada individuo cuyo nombre aparezca en la planilla y recabar recibo de él en el espacio correspondiente de la planilla. El Gobierno suministrará al Banco, para su Oficina principal y sus Agencias, copias de las firmas auténticas de los empleados a quienes se autorice para girar contra los fondos del Gobierno. Las órdenes de pago cubiertas por el Banco serán recibidas por éste y estarán sujetas a la inspección de los Agentes del Gobierno debidamente autorizados al efecto, debiendo ser entregadas al Secretario de Hacienda y Tesoro después de que el Banco haya sido relevado de toda responsabilidad en relación con el pago de las sumas que dichas órdenes representen.

c) Todos los depósitos recibidos por el Banco y todas las órdenes de pago cubiertas por él, en cualquiera de sus oficinas, sucursales o agencias, por cuenta del Gobierno, deberán ser entradas en el Debe o en el Haber, según el caso, en los libros de la Oficina principal del Banco en la ciudad de Panamá, de manera que haya únicamente una cuenta entre el Gobierno y el Banco. El Gobierno se reserva el derecho de exigir, y el Banco accederá a rendirle cuentas separadas en las Provincias lejanas, si el Gobierno lo creyere conveniente.

d) El Banco enviará diariamente al Secretario de Hacienda y Tesoro y al Agente Fiscal del Gobierno, una relación detallada de su cuenta, demostrativa del monto de cada depósito recibido con el número de la orden con la cual se recibió el depósito (número que será estampado por el Banco al tiempo de recibir el depósito), la cantidad y número de cada orden de pago y el saldo al finalizar el día.

Segundo. A pagar al Gobierno intereses sobre los saldos diarios a su favor, así:

a) Sobre los saldos en cuenta corriente disponibles, sin aviso previo, dos y medio por ciento (2½%).

b) Sobre los saldos disponibles después de 30 ó más días de aviso, tres por ciento (3%).

CLÁUSULA SEGUNDA.

El Gobierno se obliga:

Primero. A pagar al «International Banking Corporation» comisión por los pagos que haga por su cuenta o sobre las sumas que retire el Gobierno de las Oficinas o Agencias del Banco, según la siguiente tarifa:

a) En Panamá, Colón y David, medio por ciento (½%).

b) En las demás Provincias, tres cuartos por ciento (¾%).

Segundo. A comprar al «International Banking Corporation» las letras de cambio que necesite sobre New York y otras ciudades extranjeras al tipo corriente en plaza a la fecha de la compra.

CLÁUSULA TERCERA.

Es entendido y convenido por las partes contratantes que el Gobierno podrá designar, siempre que lo tenga a bien, un Agente Oficial para el examen de sus cuentas en el Banco. El Gobierno hará examinar dichas cuentas cada cuatrimestre por lo menos.

CLÁUSULA CUARTA.

El término de duración de este contrato será de dos años, contados desde el 1° de Julio del corriente año, a menos que ambas partes contratantes acuerden prorrogarlo antes del 1° de Junio de 1921.

CLÁUSULA QUINTA.

Es entendido y convenido por las partes contratantes que toda controversia que se suscite en la interpretación de este contrato será fallada por los Tribunales ordinarios de la República y que el «International Banking Corporation» renuncia expresamente la vía diplomática para la efectividad de los derechos que emanen del presente contrato y que se somete, por consiguiente, a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la República, salvo caso de denegación de justicia.

CLÁUSULA SEXTA.

Este contrato no podrá en ningún caso ser traspasado a Gobierno extranjero, y sólo podrá traspasarse a Compañía o a particular con la previa autorización y aprobación del Gobierno.

CLÁUSULA SÉPTIMA.

Para responder por el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas en el "International Banking Corporation" depositará en la Secretaría de Hacienda y Tesoro una póliza expedida por una de las Compañías Aseguradoras (Banking Company), por la suma de cien mil balboas (B. 100,000.00); pero el Gobierno se reserva la facultad de rechazar la póliza presentada si dudare de la solvencia o crédito de la Compañía garantizadora para responder por tal obligación. La garantía que el Banco otorgare de conformidad con esta cláusula, será cancelada sesenta días después de la terminación del presente contrato, siempre que la "International Banking Corporation" haya cumplido con todas las obligaciones que por el presente contrato ha contraído y haya pagado al Gobierno el saldo o saldos que le correspondan.

Para constancia, se extiende y firma este documento en doble ejemplar en Panamá, a los 27 días del mes de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

El Contratista,

A. J. Robertson.

Gerente del "International Banking Corporation", Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 27 de Mayo de 1919.

Aprobado:

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

RESOLUCION NUMERO 9 BIS

recibe a una comunicación del señor Director de la Universidad Nacional de Música y Declamación.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 9 bis.—Panamá, 11 de Marzo de 1919.

Vista la nota número 87 de 28 de Febrero último dirigida a este Despacho por el señor Director del Conservatorio Nacional de Música y Declamación relacionada con la falta de asistencia a los exámenes finales de los profesores de las clases de música de cámara y de óboe del Conservatorio.

SE RESUELVE:

Los profesores de las clases de música de cámara y de óboe del Conservatorio Nacional de Música y Declamación no tienen derecho al sueldo de vacaciones del mes de Marzo en curso, por no haber concurrido a los exámenes de fin de curso.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 10

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 10.—Panamá, 15 de Marzo de 1919.

Vista la anterior comunicación, por la cual el señor Adolfo Alemán, Jefe del Almacén Escolar, solicita que se le conceda una licencia por sesenta días para separarse de dicho puesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Adolfo Alemán la licencia de que se deja hecha referencia. Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 11

por la cual se concede a una solicitud.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 11.—Panamá, 19 de Marzo de 1919.

En nota número 76 de fecha 14 de Febrero último, solicita el señor Roldando Mundo, Director de la extinguida Escuela Correccional de Menores que se le reconozca derecho de cobrar del Tesoro Nacional la suma de cuarenta y cinco mil balboas por sueldos de vacaciones que dice tener derecho de cobrar, al tener de lo establecido en el artículo 36 del Reglamento orgánico del plantel, por veinte meses continuos de servicio, contados desde el 31 de Mayo de 1917 hasta el 31 de Diciembre de 1918.

Consta en esta Oficina que el señor Mundo sirvió como Director Maestro de grado de la Escuela mixta de El Chorrillo desde Mayo hasta Septiembre de 1917 y que desde Octubre siguiente hasta Diciembre de 1918 sirvió en la Escuela Correccional de Menores.

Para resolver este asunto, la Secretaría de Instrucción Pública ha considerado lo siguiente:

1º Que el señor Roldando Mundo, al aceptar el cargo que se le ofreció con mayor sueldo en la Escuela Correccional de menores perdió el derecho que tenía a la parte proporcional de vacaciones, como miembro del personal docente de las Escuelas Primarias y se sometió a las condiciones especificadas en el Reglamento de la Escuela Correccional de Menores;

2º Que el señor Mundo entró a servir en la Escuela Correccional de Menores desde el día primero de Octubre de 1917 hasta el 31 de Diciembre de 1918 en que fue clausurada dicha escuela, sirviendo en ella quince meses justos;

3º Que durante los quince meses que el señor Mundo sirvió en la extinguida Escuela Correccional ha cobrado sus sueldos mensuales sin que se le pague ninguno de ellos;

4º Que no hay ninguna disposición legal a la cual pueda atenerse la Secretaría de Instrucción Pública para conceder la gracia que reclama el señor Mundo; y

5º Que no es posible, ni legal, ni conveniente, que mientras cobraba recibidos sueldos continuos de un mismo servicio, como resultaría en este caso, si se accediera a esta reclamación.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud que entraña la nota número 76 de 14 de Febrero último del señor Roldando Mundo en la cual este pide que se le reconozca derecho a cobrar cuatro meses de sueldo de vacaciones como empleado de la Escuela Correccional de Menores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 12

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 12.—Panamá, Marzo 19 de 1919.

Vista la anterior comunicación, por la cual el señor Archibaldo E. Boyd renuncia el cargo de Secretario del Instituto Nacional,

SE RESUELVE:

Aceptar al señor Boyd la renuncia de que se deja hecha referencia a partir del día catorce de los corrientes y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 13

recibe a una memoria de la señorita Agnes Ewing Brown, ex-Directora de la Escuela Normal de Instituciones.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 13.—Panamá, Marzo 24 de 1919.

La señorita Agnes Ewing Brown, ex-Directora de la Escuela Normal de Instituciones, en escrito de fecha 20 de Enero próximo pasado pide a este Despacho que el Excmo. señor Presidente de la República, previo reconocimiento del derecho que cree le corresponder, le pague la suma de noventa y cinco mil balboas (B. 95,000.00) suma en que ella calcula el valor de las clases de Pedagogía que dictó en 1912, año en que por primera vez fue Directora del establecimiento docente ya mencionado.

La Secretaría de Instrucción Pública para resolver la anterior petición hace las siguientes consideraciones:

Manifiesta en su escrito la señorita Brown:

"Al aceptar el puesto de Directora de la Escuela Normal de Instituciones en 1912 el Gobierno me ofreció B. 200.00 de sueldo mensual con la obligación de dictar las clases de Pedagogía que dicté en 1912, año en que por primera vez fui Directora del establecimiento docente ya mencionado. Acepté esta remuneración provisionalmente, pero no tardé mucho en darme cuenta de que no alcanzaba aún para pagar mis gastos. Que en la Ley 22 de 19 de Junio de 1907 en su artículo 29 fija el sueldo de Directora en B. 200.00 sin mención de clase y que ésta no estaba enumerada entre las obligaciones de la Directora en el Reglamento de la Escuela Normal adoptado por Decreto número 153.

Más adelante la memorialista agrega:

"Es cierto que existía el contrato verbal que yo aceptaba provisionalmente y de lo cual reclamaba casi inmediatamente por haber descubierto la injusticia de ésta según la ley.

"Es cierto también que seguí con mis clases.

No volví en el año siguiente (1913) porque el contrato que el Gobierno me ofreció no era satisfactorio y también por el estado de salud. Cuando me ofrecieron otra vez con insistencia el puesto al principio del año escolar actual, acepté el puesto de Directora sin clases estipulando el sueldo de B. 200.00 mensuales lo que fue aceptado por el Gobierno, y al llegar aquí pude saber que mis dos antecesoras había recibido el mismo sueldo sin clases.

Lo primeramente manifestado por la señorita Brown respecto del ofrecimiento de B. 200.00 mensuales de sueldo hechole por el Gobierno con la obligación verbalmente impuesta de dictar 15 horas de clases, bastaría para comprobar la sinrazón de la reclamación que ahora pretende hacer de sueldos que dice dejó de cobrar, pues no se concibe que no estando conforme ni con la asignación mensual ofrecida, ni con la obligación de dictar 15 horas de clases, ella hubiese entrado al desempeño de sus deberes como Directora de la Escuela Normal y no hubiese renunciado inmediatamente al cargo. Pero como ella afirma, y así es en efecto, que la Ley 22 de 19 de Junio de 1907 fija en doscientos balboas mensuales el sueldo de la Directora de la Escuela Normal sin mencionar la obligación de dicha enseñanza de dictar clase alguna, procede establecer de manera clara y concluyente si al ser llamada la señorita Brown en 1912 a ocupar ese puesto, tal disposición

estaba o no vigente, y si la obligación de dictar las clases de Pedagogía impuesta por el entonces Secretario de Instrucción Pública era procedimental injusto como lo califica la señorita Brown, o era acatamiento respectivo, por parte de ese funcionario, a algún mandato de ley sobre la materia vigente en esa fecha.

La cita que la memorialista hace de la Ley 22 de 1907 en apoyo de su reclamación es inapropiada, pues si bien dicha ley no le imponía a la Directora de la Escuela Normal, la obligación de dictar clases para que pudiera gozar de doscientos balboas de sueldo mensual, la Ley 45 de 1910, que modifica la ley invocada por ella, establece en el artículo 16 lo siguiente:

"Toda Maestra, Profesora, Directora o Inspectora de Escuelas y Colegios que preste sus servicios en el ramo de Instrucción Pública, ganará el sueldo o remuneración que le asigne especialmente la ley de sueldos, salvo el caso en que sea necesario contratar los servicios de alguno de ellos en el extranjero."

La ley de sueldos a que esta disposición se refiere, no puede ser otra que la del Presupuesto de Rentas y Gastos; y como la correspondiente al bienio económico de 1911-1912, al tratar del personal de la Escuela Normal de Instituciones en el Capítulo 36, artículo 284, párrafo 1º dice: Una Directora con la obligación de dictar las clases de Pedagogía Teórica y Práctica a doscientos balboas (B. 200.00) mensuales, es evidente que lo estipulado al respecto por la Ley 22 de 1907 y por el Reglamento de la Escuela Normal carecían de todo valor legal, desde luego que disposiciones legales posteriores contemplaban el caso de sueldo que no admite duda ni se presta para ambigüedades interpretativas. Es evidente asimismo que el Secretario de Instrucción Pública en 1912, al exigirle a la señorita Brown el dictado de las clases de Pedagogía, no hizo otra cosa que exigirle el cumplimiento del mandato imperioso y concreto de dos disposiciones legales vigentes en esa fecha: la Ley 45 de 1910 y el Presupuesto de Gastos para el bienio dentro del cual la señorita Brown prestaba sus servicios como Directora de la Escuela Normal.

A esto cabe agregar que ni aún en el caso remoto de que el Secretario de Instrucción Pública, de manera generosa, hubiera querido reconocer a la señorita Brown sueldo especial por la clase o clases que ella dictara le habría sido posible efectuarlo, porque ni aún en la época actual puede hacerse ningún gasto público que no haya sido autorizado por la Ley (artículo 119 de la Constitución).

Confiesa la señorita Brown que es cierto que existía el contrato verbal entre ella y la Secretaría de Instrucción Pública, que aceptaba provisionalmente, de dirigir la Escuela Normal con la obligación de dictar las clases de Pedagogía con sólo doscientos balboas de sueldo mensual por tales servicios, de lo cual ella reclamaba casi inmediatamente. En los archivos de esta Secretaría reposan en efecto, dos documentos relacionados con esa reclamación: la nota número 75 de 18 de Octubre de 1912 en que la señorita Brown, en su carácter de Directora de la Escuela Normal, dice lo siguiente a la Secretaría:

"Porque en su conocimiento que desde que tomé cargo del puesto de Directora de la Escuela Normal de Instituciones para que fui nombrada por Decreto número 30 de 17 de Mayo de 1912, he desempeñado la asignatura de Pedagogía en II, III y IV año sin nombramiento y sin sueldo correspondiente.

"Por lo tanto, pido a usted que me expida el nombramiento para la asignatura de clase en la forma acostumbrada, es decir, recomendándome el derecho a cobrar el sueldo desde que comencé a prestar el servicio."

"El otro documento es la nota número 1255 de 19 de Octubre del mismo año en que contestando a la señorita Directora, le dice la Secretaría de Instrucción Pública, entre otras cosas, lo que sigue:

"Es obligación natural, muy lógica del cargo de la Directora de la Escuela Normal de Instituciones, dar su remuneración especial alguna de las clases de Pedagogía en el establecimiento. No se explicarían las funciones de Directora de un plantel de educación como ese sin el cumplimiento de tal deber.

y así lo establece claramente el Decreto sobre Presupuesto de Gastos para el biénio de 1911-1912 que sin duda alguna usted conoce.

«Si usted no hubiese sido nombrada Directora de la Normal o no le correspondiera dictar en ese carácter las clases de Pedagogía, la alta idea que tengo de los conocimientos generales e idoneidad pedagógica de la actual jefe y responsable de ese plantel, me haría extender con sumo agrado el nombramiento que se me solicita en oficio de ayer marcado con el número 75, disponiendo que se le pague el sueldo correspondiente».

La aceptación por parte de la señorita Brown de esta negativa de la Secretaría de Instrucción Pública a extenderle el nombramiento que ella solicitaba, demuestra tácitamente que quedaba convencida de la imposibilidad en que estaba este Despacho para complacerla, a despecho de la Ley, en sus aspiraciones de gozar de sueldo especial por las clases que dictaba en el establecimiento puesto bajo su dirección.

El hecho de imponerle una ley de la República en 1912 a la Directora de la Escuela Normal, la obligación de dictar las clases de Pedagogía, lo considera injusto la señorita Brown; mas el ser o no injusta tal disposición legal, no es cuestión que puede enmendarse esta Secretaría, como si estaba en manos de la señorita Brown el evitar, declinando el puesto, ser víctima de una ley que sólo a la Asamblea Nacional le era potestativo modificar.

Estima pues la Secretaría de Instrucción Pública que la señorita Agnes Ewing Brown, ex-Directora de la Escuela Normal de Instituciones, carece legalmente de todo derecho para percibir del Tesoro Nacional la suma que ahora reclama en concepto de sueldo por las clases de Pedagogía Teórica y Práctica que dictó en 1912, y así lo resuelve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTA B. DUNCAN.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 14 DE 1919

(DE 23 DE MAYO)

por el cual se restablece un puesto y se nombra a la persona que ha de desempeñarlo.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Restablézcase el puesto de portero de la Secretaría de Fomento, y nómbrase para desempeñarlo al señor Luis Arce.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOSICA.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 6 de Mayo de 1919.

Escritura de 31 de Octubre del año pasado de la Notaría del Condado de Los Angeles, Estado de California, por la cual Eugene Byron Goodrich vende a Louis Havlin un lote de terreno del rancho denominado «El Encanto» ubicado en el Distrito de Donoso.

Escritura de 10 de Septiembre de

1918, de la Notaría del Condado de Los Angeles, Estado de California, por la cual Eugene Byron Goodrich vende a Edanrom Jadsen Barlingham varios lotes de terreno del rancho denominado «El Encanto» ubicado en el Distrito de Donoso, Provincia de Colón.

Escritura número 31 de 1º de Marzo último, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a José Benito Vergara un lote de terreno denominado «Paso del Espavé» situado en el Distrito de Guararé.

Escritura de 10 de Mayo de 1918, de la Notaría del Condado de Los Angeles, Estado de California, por la cual Eugene Byron Goodrich vende a Henry Kipler varios lotes de terreno del rancho denominado «El Encanto» situado en el Distrito de Donoso, Provincia de Colón.

Escritura de 18 de Febrero de 1918, de la Notaría del Condado de Los Angeles, Estado de California, por la cual Eugene Byron Goodrich vende a John Jacob Kolbe y Ana Kolbe varios lotes de terreno del rancho denominado «El Encanto» situado en el Distrito de Donoso, Provincia de Colón.

Escritura de 8 de Mayo de 1918, de la Notaría del Condado de Los Angeles, Estado de California, por la cual Eugene Byron Goodrich vende a Charles Augustus Priesing varios lotes de terreno del rancho denominado «El Encanto» situado en el Distrito de Donoso, Provincia de Colón.

Escritura de 7 de Mayo de 1918, de la Notaría del Condado de Los Angeles, Estado de California, por la cual Eugene Byron Goodrich vende a Samuel Means Sawyer varios lotes de terreno del rancho denominado «El Encanto» situado en el Distrito de Donoso, Provincia de Colón.

Escritura de 7 de Mayo de 1918, de la Notaría del Condado de Los Angeles, Estado de California, por la cual Eugene Byron Goodrich vende a Claudio Calmar Luce varios lotes de terreno del rancho denominado «El Encanto» situado en el Distrito de Donoso, Provincia de Colón.

Escritura número 107 de 5 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Ramón Arias Ferand Junior vende a Jorge Domínguez Arias Ferand, varias fincas de su propiedad.

Escritura número 572 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Celestino Carbonell constituye hipoteca a favor de la «Compañía Unida de Duques» sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Escritura número 105 de 3 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual María de los Dolores y otras, venden a los herederos de los Ullia Gracia de Paredes de Arosemena, la medianería de una pared.

Auto de 2 de los corrientes, por el cual el Juez del Distrito Municipal de Penonomé, José D. Guardia V., informa al Registrador que se ha dictado secuestro sobre un bien de Esteban Oliveros.

Oficio número 1740 de 6 de los corrientes, por el cual el Juez 4º Municipal, J. D. Guardia, trascribe al Registrador la diligencia de fianza por la cual Ramón Gil de Alba se constituye fiador de J. D. Baruco y al efecto, hipoteca una finca para responder del arraigo de Antonio María Sanguillén.

Escritura número 350 de 29 de Abril último, de la Notaría de este Circuito, por la cual Harry Ash Pearce,

vende a Joseph Edwin unos lotes de terrenos ubicados en esta ciudad.

Oficio número 241 de 6 de los corrientes, por la cual el Juez Tercero de este Circuito, Darío Vallarino, informa al Jefe de esta Oficina que se ha ordenado el levantamiento de embargo sobre los bienes de Celestino Carbonell en virtud de haber este pagado a «Salguero & Alvarez» la suma por la cual fue ejecutado.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 7 de Mayo de 1919.

Escritura número 158 de 2 de los corrientes, por la cual Isaac L. Tolodano otorga hipoteca a Leonie Verba sobre dos casas situadas en Colón.

Escritura número 159 de 2 de este mes, por la cual Leonie Verba de Roldo vende a «Lee Chong y Compañías» dos casas situadas en Colón por B. \$400.00.

Escritura número 95 de 25 de Abril de este año, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido por el Administrador de Tierras de la Provincia de Colón, a favor de Francisco de P. Ayarza, sobre un lote de terreno situado en jurisdicción del Distrito de Portobelo.

Escritura número 480 de 12 de Abril de este año, por la cual Alfredo O. Boyd vende a José Manuel Lozano una casa situada en esta ciudad y éste asume el pago de un crédito hipotecario; la venta ha sido por \$ 11,000.00 plata panameña.

Escritura número 481 de 12 de Abril último, por la cual José Manuel Lozano constituye hipoteca a favor de Francisco Torm, sobre una finca situada en esta ciudad por la suma de \$ 1,245.00 oro americano.

Escritura número 573 de 5 de los corrientes, por la cual el Gobierno Nacional vende a Eusebio Maldonado un lote de terreno situado en jurisdicción del Distrito de Chepo, por la suma de B. 2.50.

Escritura número 42 de 1º de Febrero de 1913, por la cual Gabriel Grajales vende a Ricardo Arias varios bienes de su propiedad, situados en jurisdicción de la Provincia de Veraguas.

Escritura número 529 de 24 de Abril de este año, por la cual se protocolizan las diligencias de una inspección ocular practicada sobre una casa situada en esta ciudad de propiedad de Isaac Levy Maduro Jr.

Escritura número 528 de 24 de Abril último, por la cual se protocolizan las diligencias creadas con motivo de una inspección ocular practicada sobre una finca situada en esta ciudad de propiedad de Isaac Levy Maduro Jr.

Escritura número 577 de 6 de este mes, por la cual Concepción Fernández constituye segunda hipoteca a favor de María Ossa viuda de Amador, sobre una finca de su propiedad situada en esta ciudad.

Escritura número 720 de 10 de Junio del año pasado, por la cual Mariano L. Pastio vende a Marshall Stone Holloman la parte que le corresponde de la mina denominada «El Salto», situada en Canasas, por la suma de B. 50.00.

Oficio número 245 de 7 de los corrientes, en el cual el Juez Primero de este Circuito comunica al Jefe de esta oficina el secuestro decretado sobre un bien raíz de propiedad de José D. Ligua, ubicado en Taboga.

Escritura número 110 de 7 de los corrientes, por la cual José Dolores Ligua vende a Osvaldo Ligua C. un bien raíz situado en Taboga, por B. 1000.00.

Escrituras otorgadas en San Francisco de California, marcadas con los números 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30, por las cuales la sociedad denominada «Panama Land and Timber Company» vende a Abraham F. Ensey, Morton Lomuel Mcliver y otros, varios lotes de terreno situados en jurisdicción del Distrito de Donoso, Provincia de Colón.

Escritura número 15, otorgada en San Francisco de California, por la cual se protocolizan dos actas de la «Panama Land and Timber Company».

Escritura número 512 de 22 de Abril de este año, por la cual Loy Lee vende a Kong Mo Woo un establecimiento de cantina situado en esta ciudad.

AVISOS OFICIALES

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres p. m. del jueves doce de junio del corriente año, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la compra de dos lotes de terreno de propiedad de la Nación, ubicados en «El Hatillo» y distinguidos en el plano oficial con los números 260 y 261.

Los pliegos serán abiertos en sesión pública al dar en el reloj de la Oficina las cuatro de la tarde, y se dará la adjudicación provisional al mejor postor. Sólo se oirán pujas y repujas en el caso de haber dos o más propuestas iguales.

La base fijada para el remate es la de B. 3.00 por cada metro cuadrado, o sea la suma de B. 1800.00 por los dos lotes, y no será postura admisible la que no cubra la base. Para ser postor admisible se requiere, además, presentar la constancia de que se ha depositado en la Tesorería General de la República la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) como fianza de quiebra.

El rematista está en la obligación de rellenar y urbanizar los lotes en referencia, así como también a dedicarlos al establecimiento de alguna industria nacional. Esta circunstancia se hará constar en la escritura de venta.

Son condiciones generales para la licitación todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917 en su artículo 94.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Mayo 12 de 1919.

AVISO OFICIAL

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL IMPUESTO DE LICORES

Conforme al Decreto número 46 de 14 de Abril pasado, dictado por Órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las personas que tengan existencias de licores nacionales o extranjeros, deben adquirir las estampillas de timbre nacional correspondientes a esas existencias si no las tuvieren, y proceder a colocarlas en los respectivos efectos que deben usarlos, así:

Efectos de fabricación nacional, toda la existencia;

Efectos de producción extranjera, los que se encuentren fuera de las cajas o envases que los contienen, que se exhiban en las vidrieras o escaparates de los establecimientos comerciales. Esto comprende los cigarrillos, cigarrillos, perfumes, naipes, picaduras etc.

Se concede plazo hasta el día 31 del presente mes de Mayo para cumplir con este deber. Los efectos de fabricación nacional o de procedencia extranjera, que después de esa fecha se encuentren por los Inspectores de la Renta, sin tener adheridos sus timbres, serán decomisados y sus dueños multados conforme a la ley.

Panamá, Mayo 12 de 1919.

El Administrador General del Impuesto de Licores,

RAFAEL NEIRA A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza a Elizabeth Rebecca La Croix, para que comparezca, por sí o por medio de apoderado, dentro del término de treinta días hábiles a estar en derecho en la demanda de divorcio que en su contra sigue Leo Albert McIntire, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 134º del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diez y nueve de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

C. L. SEGUNDO.

El Secretario adjunto,

Felipe Carahari.

6 vs.—5.

Imprenta Nacional.—Reg. No 5764